PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 25 de Diciembre de 2015
Año XCVI No. 103 Alcance LX

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 112 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016..... 2

DECRETO NÚMERO 138 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.. 72

Precio del Ejemplar: $ 15.47

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 112 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que el ciudadana Felicitas Muñiz Gómez, Presidenta Municipal Constitucional de Mártir de Cuilapan, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular mediante el oficio Número TM/A-002/2015 de fecha 01 de octubre del año en curso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieseis.

Que en sesión de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número **LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015**, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

CONSIDERANDOS

"Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa

de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2016, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la pre-

sente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016".

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracciones V, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política Local, 8° fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ini-ciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha primero de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio

fiscal del año 2016, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Mártir de Cuilapan, de Guerrero, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizo las que a continuación se señalan:

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2016, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Mártir de Cuilapan, de Guerrero.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como **otros, otros no especificados, etcétera.**

Que como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **desindexación del salario** mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró pertinente hacer la **conversión de las cuotas, tasas y tarifas** que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en mínimos vigentes, a su **equivalente en pesos y centavos**; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de $ 70.10 pesos.

Que **es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos** en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de **fondos y aportaciones federales,** la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del **3.0 por ciento**, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2016. En el caso de que las proyecciones para el 2016, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se **hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 3.0 por ciento**, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, **procedió a realizar los ajustes correspondientes.**

En el **artículo 85**, esta comisión dictaminadora estimo procedente modificar su contenido definiendo primeramente lo que debe entenderse por Bienes Mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, por que únicamente hace referencia a la recepción de ingresos por la venta de Bienes Mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva, que dando su texto en los términos siguientes:

ARTÍCULO 85.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. *Animales y*
II. *Bienes muebles*

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2016, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia".

Que en sesiones de fecha 17 de diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 112 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Mártir de Cuilapan quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a

su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Adicionales.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores

II. DERECHOS:

a) Contribuciones de mejoras

1. Cooperación para obras públicas.

b) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

c) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

13. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado publico

14. Pro-Bomberos y protección civil

15. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

16. Protección y prevención del entorno Ecológico

III. PRODUCTOS:

a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
c) Corrales y corraletas.
d) Corralón municipal.
e) Productos financieros.
f) Por servicio mixto de unidades de transporte.
g) Por servicio de unidades de transporte urbano.
h) Balnearios y centros recreativos.
i) Estaciones de gasolinas.
j) Baños públicos.
k) Centrales de maquinaria agrícola.
l) Asoleaderos.
m) Talleres de huaraches.
n) Granjas porcícolas.
o) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
p) Servicio de protección privada.
q) Productos diversos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

a) Reintegros o devoluciones.
b) Rezagos.

c) Recargos.
d) Multas fiscales.
e) Multas administrativas.
f) Multas de tránsito municipal.
g) Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
h) Multas por concepto de protección al medio ambiente.
i) Concesiones y contratos.
j) Donativos y legados.
k) Bienes mostrencos.
l) Indemnización por daños causados a bienes municipales.
m) Intereses moratorios.
n) Cobros de seguros por siniestros.
o) Gastos de notificación y ejecución.
p) Reintegros o devoluciones

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISM).
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN).

VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

a) Provenientes del Gobierno del Estado.
b) Provenientes del Gobierno Federal.
c) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
d) Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
e) Ingresos por cuenta de terceros.
f) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Mártir de Cuilapan, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente y/o en su caso al monto estipulado:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	$ 157.59
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	$ 105.06

IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	$ 105.06
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	$ 61.80
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad o por anualidad	$ 41.20

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de $767,595 al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de $70.10 Pesos.

CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. **TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. $ 30.90

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	$ 30.90
c) En colonias o barrios populares.	$ 15.45

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	$ 41.20
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	$ 41.20
c) En colonias o barrios populares.	$ 30.90

III. SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	$ 51.50
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	$ 51.50
c) En colonias o barrios populares	$ 20.60

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	$ 51.50
b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción	$ 20.60

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:	
a) Refrescos	$ 10.30
b) Agua	$ 5.67
c) Cerveza	$ 7.73
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	$ 7.73
e) Productos químicos de uso doméstico.	$ 10.30
II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
a) Agroquímicos	$ 10.30
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	$ 10.30
c) Productos químicos de uso doméstico.	$ 10.30
d) Productos químicos de uso industrial	$ 10.30

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	$ 43.26

b) Por permiso para poda de árbol público o privado	$ 85.49
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro	$ 66.51
d) Por la licencia ambiental no reservada a la federación	$ 123.60
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	$ 63.86
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	$ 85.49
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	$ 206.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	$ 2,570.88
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	$ 4,284.80
j) Por manifiesto de contaminantes.	$ 123.60
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	$ 214.24
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	$ 2,570.88
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	$ 123.60
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	$ 214.24
o) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	$ 2,570.88

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro- turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

c) Por tomas domiciliarias;

d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

e) Por guarniciones, por metro lineal; y

f) Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación.

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal	$ 51.50

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. $ 15.45

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente $ 5.15

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente $ 5.15

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente $ 6.18

b) Fotógrafos, cada uno anualmente $ 309.00

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. $ 309.00

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. $ 257.5

e) Orquestas y otros similares, por evento. $ 72.10

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno $ 51.50
2. Porcino $ 33.99
3. Ovino $ 22.66
4. Caprino $ 22.66
5. Aves de corral $ 2.06

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	$ 22.66
2. Porcino	$ 11.33
3. Ovino	$ 11.33
4. Caprino	$ 11.33

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1. Vacuno	$ 22.66
2. Porcino	$ 11.33
3. Ovino	$ 11.33
4. Caprino	$ 11.33

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	$ 103.00
II. Exhumación por cuerpo.	
a) Después de transcurrido el término de Ley	$ 103.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	$ 103.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	$ 61.80
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio	$ 72.10
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado	$ 82.40
c) A otros Estados de la República	$ 164.80
d) Al extranjero	$ 412.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA		Precio x anualidad
RANGO DE CUOTA MÍNIMA	**A**	**PESOS**
1	Año calendario	$ 391.40

B) TARIFA TIPO: (DR) DOMESTICA RESIDENCIAL		Precio x anualidad
RANGO DE CUOTA MÍNIMA	**A**	**PESOS**
1	Año calendario	$ 740.00

C) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		Precio por anualidad
RANGO DE CUOTA MÍNIMA	**A**	**PESOS**
1	Año calendario	$ 860.00 +15% I.V.A. +5% PRO-REDES

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	$ 103.00
b) Zonas semi-populares.	$ 206.00
c) Zonas residenciales.	$ 868.29
d) Departamento en condominio.	$ 868.29

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	$ 1,030.00
b) Comercial tipo B.	$ 1,030.00
c) Comercial tipo C.	$ 904.30

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	$ 123.60
b) Zonas semi-populares.	$ 206.00
c) Zonas residenciales.	$ 782.80
d) Departamentos en condominio.	$ 885.80

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	$ 71.81

b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	$ 103.00
c) Cargas de pipas por viaje.	$ 51.50
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	$ 154.50
e) Excavación en adoquín por m2.	$ 206.00
f) Excavación en asfalto por m2.	$ 190.55
g) Excavación en empedrado por m2.	$ 149.35
h) Excavación en terracería por m2.	$ 128.75
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	$ 353.31
j) Reposición de adoquín por m2.	$ 221.29
k) Reposición de asfalto por m2.	$ 218.57
l) Reposición de empedrado por m2.	$ 163.96
m) Reposición de terracería por m2.	$ 109.30
n) Desfogue de tomas.	$ 58.71

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a la clasificación siguiente:

I.	CASAS HABITACIÓN	
A.	Precaria	$35.00
B.	Económica	$49.07

C.	Media	$63.09
D.	Residencial	210
E.	Residencial en zona preferencial	350.5

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

1.	Zonas comerciales,	
2.	Zonas residenciales;	
3.	Zonas turísticas y	
4.	Condominio	$280.00

II.		PREDIOS	
	A.	Predios	$35.05
	B.	En zonas preferenciales	$140.20

III.		ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
	A.	Distribuidoras o comercios al mayoreo	
	1.	Refrescos y aguas purificadas	$5,608.00
	2.	Cervezas, vino y licores	$10,515
	3.	Cigarros y puros	$7,010.00
	4.	Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	$5,257.50
	5.	Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	$3,505.00
	B.	Comercios al menudeo	
	1.	Vinaterías y Cervecerías	$350.50
	2.	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	$1,402.00
	3.	Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	$175.25
	4.	Artículos de platería y joyería	$350.50
	5.	Automóviles nuevos	$10,515.00

	6.	Automóviles usados	$3,505.00
	7.	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	$245.35
	8.	Tiendas de abarrotes y misceláneas	$105.15
	9.	Venta de computadoras, telefonía y accesorios	$1,752.50
C.		Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	$35,050.00
D.		Bodegas con actividad comercial y minisúper	$1,752.50
E.		Estaciones de gasolinas	$3,505.00
F.		Condominios	$28,040.00
IV.		ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A.		Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
	1.	Categoría especial	$42,060.00
	2.	Gran turismo	$35,050.00
	3.	5 Estrellas	$28,040.00
	4.	4 Estrellas	$21,030.00
	5.	3 Estrellas	$10,515.00
	6.	2 Estrellas	$5,257.50
	7.	1 Estrella	$3,505.00
	8.	Clase económica	$1,402.00
B.		Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
	1.	Terrestres	$21,030.00
	2.	Marítimo	$28,040.00
	3.	Aéreo	$35,050.00
C.		Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	$1,051.50
D.		Hospitales	$5,632.50
E.		Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	$140.20

F.		Restaurantes	
	1.	En zona preferencial	$3,505.00
	2.	En el primer cuadro de la cabecera municipal	$701.00
G.		Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
	1.	En zona preferencial	$5,257.50
	2.	En el primer cuadro	$1,752.00
H.		Discotecas y centros nocturnos	
	1.	En zona preferencial	$8,762.50
	2.	En el primer cuadro	$4,556.50
I.		Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	$1,051.50
J.		Agencias de viajes y renta de autos	$1,051.50

V.		INDUSTRIA	
A.		Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	$35,050.00

(No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros

B.	Textil	$7,010.00
C.	Química	$10,515.00
D.	Manufacturera	$3,505.00
E.	Extractora (s) y/o de transformación	$35,050.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión	$ 5.15
b) Mensualmente	$ 82.40

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada	$ 556.20

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

b) Por metro cúbico.	$ 401.70

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico	$ 82.40
b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico	$ 164.80

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	$ 51.50
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	$ 55.62
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	$ 78.28

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	$ 89.61
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	$ 55.62

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	$ 30.90
b) Extracción de uña.	$ 36.05
c) Debridación de absceso.	$ 38.11
d) Curación	$ 23.69
e) Sutura menor	$ 44.29
f) Sutura mayor	$ 54.59
g) Inyección intramuscular	$ 10.30
h) Venoclisis	$ 28.84
i) Atención del parto	$ 360.50
j) Consulta dental	$ 21.63
k) Radiografía	$ 26.78
l) Profilaxis	$ 44.29

m) Obturación amalgama.	$ 21.63
n) Extracción simple	$ 44.29
o) Extracción del tercer molar	$ 74.16
p) Examen de VDRL	$ 63.86
q) Examen de VIH	$ 103.00
r) Exudados vaginales	$ 56.65
s) Grupo IRH	$ 36.05
t) Certificado médico	$ 30.90
u) Consulta de especialidad	$ 36.05
v) Sesiones de nebulización	$ 30.90
w) Consultas de terapia del lenguaje	$ 15.45

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	$ 185.40
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	$ 319.30
b) Automovilista	$ 288.40
c) Motociclista, motonetas o similares	$ 206.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	$ 206.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer	$ 509.85
b) Automovilista	$ 391.40
c) Motociclista, motonetas o similares	$ 339.90
d) Duplicado de licencia por extravío	$ 339.90
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	$ 169.95
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	$ 226.60

F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años	$ 288.40
b) Con vigencia de cinco años	$ 391.40
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	$ 294.58

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014	$ 283.25
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	$ 309.00
C) Expedición de duplicado de infracción	$ 51.50
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	$ 255.44
b) Mayor de 3.5 toneladas	$ 566.50
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	$ 396.55
F) Permisos provisionales para menores de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	$ 206.00

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:	
a) Casa habitación de interés social.	$ 210.12
b) Casa habitación de no interés social.	$ 173.04
c) Locales comerciales.	$ 262.65
d) Locales industriales	$ 420.24
e) Estacionamientos	$ 125.66
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	$ 262.65
g) Centros recreativos	$ 315.18
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación	$ 288.92
b) Locales comerciales	$ 630.36
c) Locales industriales	$ 735.42
d) Edificios de productos o condominios	$ 735.42
e) Hotel	$ 1,260.72
f) Alberca	$ 840.48
g) Estacionamientos	$ 745.72
h) Obras complementarias en áreas exteriores	$ 750.87
i) Centros recreativos	$ 787.95
III. De primera clase:	
a) Casa habitación	$ 1,848.85
b) Locales comerciales	$ 1,838.55
c) Locales industriales	$ 1,838.55
d) Edificios de productos o condominios	$ 2,521.44
e) Hotel	$ 2,709.93
f) Alberca	$ 1,260.72
g) Estacionamientos	$ 1,680.96

h) Obras complementarias en áreas exteriores	$ 1,838.55
i) Centros recreativos	$ 1, 891.08
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial	$ 2,577.06
b) Edificios de productos o condominios	$ 3,162.10
c) Hotel	$ 3,992.28
d) Alberca	$ 1,680.96
e) Estacionamientos	$ 1,260.72
f) Obras complementarias en áreas exteriores	$ 1,071.20
g) Centros recreativos	$ 1,943.61

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$23,690.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$239,990.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$391,400.00

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$721,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$1,545,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$2,369,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	$12,360.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	$80,340.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	$185,400.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	$391,400.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	$727,180.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	$969,230.00

ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2	$ 3.09
b) En zona popular, por m2	$ 5.15
c) En zona media, por m2	$ 8.24
d) En zona comercial, por m2	$ 5.67
e) En zona industrial, por m2	$ 11.33
f) En zona residencial, por m2	$ 12.88
g) En zona turística, por m2	$ 14.42

ARTÍCULO 32.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	$ 824.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	$ 412.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2	$ 2.06
b) En zona popular, por m2	$ 2.58
c) En zona media, por m2	$ 3.61
d) En zona comercial, por m2	$ 5.15
e) En zona industrial, por m2	$ 6.70

f) En zona residencial, por m2	$ 8.24
g) En zona turística, por m2	9.79
II. Predios rústicos, por m2:	$ 1.55

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	$ 2.58
b) En zona popular, por m2.	$ 3.61
c) En zona media, por m2.	$ 4.64
d) En zona comercial, por m2.	$ 7.73
e) En zona industrial, por m2.	$ 12.88
f) En zona residencial, por m2.	$ 17.51
g) En zona turística, por m2.	$ 20.60
II. Predios rústicos, por m2:	$ 2.06

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económicas, por m2	$ 2.06
b) En zona popular, por m2	$ 2.58
c) En zona media, por m2	$ 3.61
d) En zona comercial, por m2	$ 4.64
e) En zona industrial, por m2	$ 12.72
f) En zona residencial, por m2	$ 16.48
g) En zona turística, por m2	$ 18.54

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	$ 157.59
II.	Monumentos.	$ 105.06
III.	Criptas	$ 105.06
IV.	Barandales.	$ 105.06
V.	Colocaciones de monumentos	$ 105.06
VI.	Circulación de lotes.	$ 105.06
VII.	Capillas	$ 157.59

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 37.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	$ 18.03
b) Popular	$ 20.60
c) Media.	$ 25.75
d) Comercial.	$ 30.90
e) Industrial	$ 36.05

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	$ 36.05
b) Turística.	$ 41.20

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 39.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 smdv)	$ 61.80
b) Adoquín.	(0.77 smdv)	$ 47.59
c) Asfalto	(0.54 smdv)	$ 33.37
d) Empedrado.	(0.36 smdv)	$ 22.25
e) Cualquier otro material	(0.18 smdv)	$ 11.12

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía

pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a $350.50 diarios:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	$ 51.50
III.	Constancia de residencia.	
a)	Para nacionales.	$ 51.50
b)	Tratándose de extranjeros	$ 169.95
IV.	Constancia de buena conducta	$ 51.50
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	$ 51.50
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: Esta constancia se cobrara a las actividades comerciales que no expendan bebidas alcohólicas. De acuerdo a la clasificación siguiente:	

Concepto.	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Talleres Mecánicos	$1,750.00	$875.00
Talleres de Hojalatería Y Pintura	$1,750.00	$875.00
Talleres de Servicio de Cambio de Aceite, Lavado y Engrasado	$1,050.00	$525.00

Talleres de lavado de Auto	$1,050.00	$525.00
Herrerías	$1,820.00	$910.00
Carnicerías	$1,050.00	$525.00
Expendio de curiosidades y artesanías	$1,050.00	$525.00
Carpinterías	$1,820.00	$910.00
Lavanderías	$910.00	$455.00
Venta y Almacén de Productos Agrícolas	$1,050.00	$525.00
Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas	$2,646.02	$1,323.01
Mini súper sin ventas de bebidas alcohólicas	$1,050.00	$525.00
Dulcerías	$1,050.00	$525.00
Florerías	$720.00	$360.00
Pastelerías y panaderías.	$1,300.00	$650.00
Fábrica de helados paletas y agua	$1,050.00	$525.00
Fábrica de agua purificada	$1,050.00	$525.00
Venta de frutas y legumbres	$750.00	$375.00
Materiales metálicos para la construcción y la industria	$2,646.00	$1,323.00
Ventanas y puertas cristales y aluminios	$1,050.00	$525.00
Cerrajería.	$750.00	$375.00
Tienda de ropa y tela	$1,050.00	$525.00
Zapaterías.	$1,050.00	$525.00
Mercerías y boneterías.	$750.00	$375.00
Juguería.	$450.00	$225.00

Farmacias y regalos.	$2,646.00	$1,323.00
Consultorio médico.	$2,646.00	$1,323.00
Casa de empeño y préstamos.	$4,000.00	$2,000.00
Casa de ahorro y crédito comercial.	$5,000.00	$2,500.00
Refaccionaria automotriz.	$1,050.00	$525.00
Llanteras	$1,050.00	$525.00
Venta de bicicletas y refacciones.	$750.00	$325.00
Electrónica y venta de equipo.	$2,646.00	$1,323.00
Tlapalería.	$1,000.00	$500.00
Ferreterías.	$2,646.00	$1,323.00
Peltres y plásticos.	$1,200.00	$600.00
Venta de pinturas y solventes.	$1,200.00	$600.00
Mueblería.	$2,646.00	$1,323.00
Mueblería y artículos para el hogar línea blanca y electrónica.	$2,646.00	$1,323.00
Veterinarias y alimentos para animales.	$1,250.00	$625.00
Agroquímicas.	$800.00	$400.00
Granos, semillas, forraje.	$800.00	$400.00
Molino de nixtamal y tortillerías.	$313.65	$156.75
Video juegos.	$313.65	$156.75
Lavandería y tintorería.	$800.00	$400.00
Funerarias.	$900.00	$450.00
Pollerías.	$1,250.00	$625.00
Cafeterías.	$900.00	$450.00

Salón de belleza o estéticas	$900.00	$450.00
Taquerías	$800.00	$400.00
Tienda de novedades	$1,000.00	$500.00
Pollos asados	$1,250.00	$625.00
Salón de fiestas	$2,500.00	$1,250.00
Papelerías	$2,646.00	$1,323.00
Bisuterías y regalos	$750.00	$375.00
Antojitos mexicanos	$250.00	$125.00
Pizzerías	$300.00	$150.00
Ciber café	$450.00	$225.00

VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales industriales	$ 203.94
VIII.	Certificado de dependencia económica.	
a)	Para nacionales.	$ 51.50
b)	Tratándose de extranjeros.	$ 169.95
IX.	Certificados de reclutamiento militar	$ 51.50
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	$ 113.30
XI.	Certificación de firmas.	$ 113.30
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a)	Cuando no excedan de tres hojas.	$ 113.30
b)	Cuando excedan, por cada hoja excedente.	$ 5.67
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	$ 51.50
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	$ 113.30

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 45.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:	
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	$ 66.95
2. Constancia de no propiedad.	$ 113.30
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	$ 176.13
4. Constancia de no afectación.	$ 215.27
5. Constancia de número oficial.	$ 113.30
6. Constancia de no adeudo de servicio de potable.	$ 51.50
7. Constancia de no servicio de agua potable.	$ 58.30
II. CERTIFICACIONES:	
1. Certificado del valor fiscal del predio.	$ 309.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	$ 103.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	$ 224.54
b) De predios no edificados	$ 154.50
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	$ 164.80
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	$ 309.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta $ 10,791.00, se cobrarán	$ 309.00
b) Hasta $ 21,582.00, se cobrarán	$ 360.50
c) Hasta $ 43,164.00, se cobrarán	$412.00
d) Hasta $ 86,328.00, se cobrarán	$ 463.50
e) De más de $ 86,328.00, se cobrarán	$ 515.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	$ 51.50
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	$ 25.75
3. Copias heliográficas de planos de predios	$ 154.50
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	$ 154.50
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor de la tierra	$ 125.66
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	$ 46.35
IV. OTROS SERVICIOS:	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	$ 515.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	$ 231.75
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	$ 463.50
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	$ 695.25
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	$ 927.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	$1,158.75
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	$ 1.390.50
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	$ 19.57
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	$ 173.04
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	$ 347.11
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	$ 521.18
d) De más de 1,000 m2	$ 695.25
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	$ 231.75

b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	$ 463.50
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	$ 695.25
d) De más de 1,000 m2.	$925.97

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS COMERCIALES SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes dependiendo del tamaño con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
Grande	$ 1,545.00	$ 1,030.00
Mediano	$ 1,030.00	$ 618.00
Chico	$ 515.00	$ 412.00
b) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	$ 1,545.00	$ 1,030.00
c) Tendejones con venta de bebidas alcohólicas.	$ 412.00	$ 375.95
d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	$ 515.00	$ 412.00
e) Depósitos de cerveza	$ 1,030.00	$ 772.50

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	$ 515.00	$ 412.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	$ 1,030.00	$ 515.00

c) Misceláneas, tendejones , oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	$ 779.71	$ 390.37
d) Vinaterías	$ 824.00	$ 412.00

C) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados que no expendan ningún tipo de bebidas alcohólicas, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Herrerías	$ 618.00	$ 375.95
b) Molinos de Nixtamal	$ 195.70	$ 103.00
c) Carnicerías	$ 375.95	$ 375.95
d) Tortillerías	$ 515.00	$ 412.00
e) Tiendas de ropa		
Grande	$ 412.00	$ 387.28
Mediana	$ 360.50	$ 309.00
Chica	$ 309.00	$ 257.50
f) Farmacias.	$ 1,030.00	$ 515.00
g) Loncherías y torterias	$ 375.95	$ 375.95
h) Zapaterías	$ 375.95	$ 375.95
i) Ciber´s	$ 375.95	$ 375.95
j) Papelerías	$ 824.00	$ 618.00
k) Mercerías, funerarias, estéticas, pastelerías, máquinas de juegos, albercas.	$ 412.00	$ 375.95
l) Pollerías, lavado de autos, pizzerías	$ 309.00	$ 257.50
m) Materiales de construcción	$ 1,030.00	$ 721.00
n) Ferreterías		
Grande	$ 515.00	$ 412.00
Mediana	$ 412.00	$ 375.95
Chica	$ 375.95	$ 309.00
o) Vulcanizadoras	$ 515.00	$ 375.95
p) Taller mecánico	$ 515.00	$ 412.00
q) Carpinterías	$ 375.95	$ 375.95
r) Paleterias	$ 375.95	$ 309.00
s) Otros diversos	$ 412.00	$ 375.95

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares según su tamaño		
Grande	$ 2,060.00	$ 1,545.00
Mediano	$ 1,545.00	$ 1,030.00
Chico	$ 1,030.00	$ 515.00
b) Cabarets	$ 4,120.00	$ 3,090.00
c) Cantinas	$ 3,605.00	$ 2,575.00

d) Casas de diversión, centros nocturnos.	$ 7,210.00	$ 4,120.00
e) Discotecas.	$ 2,060.00	$ 1,545.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	$ 257.50	$ 2,266.00
g) Fondas, taquerías, antojerias y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	$ 1,545.00	$ 1,030.00
h) Cocinas económicas con venta de bebidas alcohólicas	$ 412.00	$ 375.95
i) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	$ 3,090.00	$ 1,545.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	$ 3,090.00	$ 1,545.00
j) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.		
Grande	$2,060.00	$ 1,030.00
Mediano	$ 1,545.00	$ 824.00
Chico	$ 824.00	$ 515.00
k) Hoteles con o sin venta de bebidas alcohólicas	$ 1,236.00	$ 721.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, se causarán lo siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	$ 515.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	$ 257.50

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	$ 412.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	$ 412.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	$ 412.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	$ 412.00

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2	$ 5.67
b) De 5.01 hasta 10 m2	$ 5.88
c) De 10.01 en adelante.	$ 6.03

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	$ 2.58
b) De 2.01 hasta 5 m2	$ 2.73
c) De 5.01 m2 en adelante	$ 2.83

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	$ 6.50
b) De 5.01 hasta 10 m2.	$ 6.83
c) De 10.01 hasta 15 m2.	$ 7.65

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
$ 3.61

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
$ 3.09

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción	$ 21.12
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	$ 6.70

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VIII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1. Por anualidad	$ 154.50
2. Por día o evento anunciado	$ 123.60
b) Fijo:	
1. Por anualidad	$ 352.26
2. Por día o evento anunciado	$ 111.24

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro

antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	$ 51.50
b) Agresiones reportadas.	$ 206.00
c) Perros indeseados.	$ 44.29
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	$ 222.48
e) Vacunas antirrábicas.	$ 66.95
f) Consultas.	$ 20.60
g) Baños garrapaticidas.	$ 41.20
h) Cirugías.	$ 222.48

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2	$ 257.50
b) Lotes de 120.01 hasta 250.00 m2	$ 360.50

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas,

edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal(como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	$ 1.03
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	$ 0.52
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	$ 1.03
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	$ 0.52
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	$ 1.03
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	$ 0.52
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	$ 1.03
E) Canchas deportivas, por partido	$ 82.40
F) Auditorios o centros sociales, por evento	$ 1,030.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2	
a) Primera clase	$ 120.51
b) Segunda clase	$ 80.34
c) Tercera clase.	$ 40.17
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	$ 103.00
b) Segunda clase.	$ 61.80
c) Tercera clase.	$ 30.90

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	$ 3.97
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	$ 74.16
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	$ 2.83

b)	Camiones o autobuses, por cada 30	$ 6.18
c)	Camiones de carga.	$ 6.18
D)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán	$ 46.35
E)	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a)	Centro de la cabecera municipal.	$ 159.65
b)	Principales calles y avenidas de la	$ 80.34
c)	Calles de colonias populares.	$ 20.60
d)	Zonas rurales del Municipio.	$ 10.30
F)	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota por unidad como sigue:	
a)	Por camión sin remolque	$ 80.34
b)	Por camión con remolque	$ 160.68
c)	Por remolque aislado	$ 80.34
G)	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	$ 401.70
H)	Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	$ 2.06
III.	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota de:	$ 2.06
IV.	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de:	$ 89.61

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad: $ 89.61

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 54.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. $ 33.99

b) Ganado menor $ 17.00

ARTÍCULO 55.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas $ 123.60

b) Automóviles $ 216.30

c) Camionetas $ 42.58

d) Camiones $ 427.45

e) Bicicletas $ 26.78

f) Tricicletas $ 32.86

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	$ 113.30
b) Automóviles	$ 164.80
c) Camionetas	$ 236.90
d) Camiones	$ 412

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

II. Servicio de carga en general;

III. Servicio de pasajeros y carga en general;

IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	$ 2.06
II.	Baños de regaderas.	$ 10.30

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

II. Barbecho por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal;

IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	$ 1.55
II.	Café por kg.	$ 1.24
III.	Cacao por kg.	$ 1.24
IV.	Jamaica por kg.	$ 1.24
V.	Maíz por kg.	$ 1.24

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. De peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de $ 4,200.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	$ 37.50
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes(inscripción, cambio, baja)	$ 51.50
c) Formato de licencia	$ 51.50

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de

reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 74- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores $70.10, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan

lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares

CONCEPTO	PESOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	$175.25
2) Por circular con documento vencido.	$175.25
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	$350.5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	$1,402.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	$4,206.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	$7,010.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	$350.50
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	$350.50
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	$630.90
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	$175.25
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	$350.50
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	$350.50

13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	$701.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	$350.50
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	$175.25
16) Circular en reversa más de diez metros.	$175.25
17) Circular en sentido contrario.	$175.25
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	$175.25
19) Circular sin calcomanía de placa.	$175.25
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	$175.25
21) Circular sin luz posterio en los fanales o totalmente.	$280.40
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	$175.25
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	$175.25
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	$350.50
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	175.25
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	$175.25
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	$350.50
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	$350.50
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	$2,103.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	2,103.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	$175.25
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	$350.50

33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	$175.25
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	$1,402.00
35) Estacionarse en boca calle.	$175.25
36) Estacionarse en doble fila.	$175.25
37) Estacionarse en lugar prohibido.	$175.25
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	$175.25
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	$175.25
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	$175.25
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	$350.50
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	$350.50
43) Invadir carril contrario.	$350.50
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	$701.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	$701.00
46) Manejar con licencia vencida.	$175.25
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	$1,051.50
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	$1,402.00
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	$1752.50
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	$175.25
51) Manejar sin licencia.	$175.25
52) Negarse a entregar documentos.	$350.50
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	$350.50
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	$1,051.50

55) No esperar boleta de infracción.	$175.25
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	$701.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	$350.50
58) Pasarse con señal de alto.	$175.25
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	$175.25
60) Permitir manejar a menor de edad.	$350.50
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	$350.50
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	$350.50
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	$175.25
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	$350.50
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	$210.30
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	$350.50
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	$350.50
68) Usar innecesariamente el claxon.	$175.25
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	$1,051.50
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	1,402.00
71) Volcadura o abandono del camino.	$560.80
72) Volcadura ocasionando lesiones.	$701.00
73) Volcadura ocasionando la muerte.	$3,505.00
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	$701.00

b) Servicio público:

CONCEPTO	PESOS
1) Alteración de tarifa.	$350.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	$560.50
3) Circular con exceso de pasaje.	$350.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	$560.50
5) Circular con placas sobrepuestas.	$420.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	$360.50
7) Circular sin razón social.	$210.3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	$350.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	$560.50
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	$350.50
11) Maltrato al usuario.	$560.50
12) Negar el servicio al usurario.	$560.50
13) No cumplir con la ruta autorizada.	$560.50
14) No portar la tarifa autorizada.	$2,103.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	$2,103.00
16) Por violación al horario de servicio	$350.50
17) Transportar personas sobre la carga.	$245.30
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin	$175.25

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto

de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina.	$ 566.50
b) Por tirar agua.	$ 453.20
c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	$ 396.55
d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	$ 396.55

SECCIÓN OCTAVA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta $ 21,424.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta $ 2,369.00 a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta $ 4,223.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta $ 8,549.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta $ 21,424.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta $5,150.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales y
II. Bienes muebles

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto

de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a $70.10 pesos, ni superior al mismo, elevado al año.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 92.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordi-

narios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 100.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$56,582,563.12** (Cincuenta y seis millones quinientos ochenta y dos mil, quinientos sesenta y tres pesos 12/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Mártir de Cuilapan. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2016; y son los siguientes:

INGRESOS MUNICIPALES		
INGRESOS DE GESTIÓN		**522, 636.33**
IMPUESTOS	124,811.79	
DERECHOS	238,302.54	
PRODUCTOS	47,285.27	

APROVECHAMIENTOS	112,236.73	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	55,258,838.50	
CONVENIOS	1,086,873.00	
TOTAL		**56,582,563.12**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CARLOS REYES TORRES.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 112 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016,** en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 138 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes términos:

"Que la Ciudadana Felicitas Muñoz Gómez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2016 del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Que en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil catorce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0323/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura , Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, la Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal de 2016 del Municipio de Mártir de Cuilapan, de Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcciones y Terrenos Rústicos sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, de Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo, Construcción y Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2016.

Que los artículos 61 fracción XXVIII y 62 fracción III de la Constitución Política del Estado,

y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal".

Que en sesiones de fecha 17 de diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2016. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 138 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN, GUERRERO, PARA EL

COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN EJERCICIO FISCAL 2016.

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 $
01.-	CENTRO	C. ALVAREZ / CORREGIDORA Y BENITO JUÁREZ	55.00
02.-	CENTRO	C. PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	55.00
03.-	CENTRO	C. CORREGIDORA Y PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	55.00
04.-	CENTRO	C. VICENTE GUERRERO / BENITO JUÁREZ Y MORELOS	55.00
05.-	CENTRO	AV. MIGUEL HIDALGO / BENITO JUÁREZ Y PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	55.00
06.-	CENTRO	C. ÁLVARO OBREGÓN / PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Y B. JUÁREZ	55.00
07.-	CENTRO	C. MARIANO ESCOBEDO / NICOLÁS BRAVO Y B. JUÁREZ	55.00
08.-	CENTRO	C. ABASOLO / N. BRAVO, B. JUÁREZ Y MARIANO ESCOBEDO	55.00
09.-	CENTRO	C. RAYÓN / NICOLÁS BRAVO Y ÁLVAREZ	55.00
10.-	CENTRO	C. PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN / GUADALUPE VICTORIA Y MORELOS	55.00
11.-	CENTRO	C. IGNACIO ALLENDE / MORELOS / ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	55.00
12.-	NORTE	C. VICENTE GUERRERO/MORELOS/ALEJANDRO CERVANTES DELGADO	38.50
13.-	NORTE	C. ÁLVAREZ / MORELOS / ALEJANDRO CERVANTES	38.50

NUMERO	ZONA:	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA:	VALOR POR M2 $
14.-	NORTE	C. MORELOS / NIÑOS HEROES	38.50
15.-	NORTE	C. ALEJANDRO CERVANTES / NIÑOS HÉROES	38.50
16.-	SUR	C. ÁLVAREZ / CORRAL DE TOROS	38.50
17.-	SUR	C. VICENTE GUERRERO / B. JUÁREZ / CAMINO A SECUNDARIA	38.50
18.-	SUR	AV. HIDALGO / BENITO JUÁREZ / SALIDA A CARRETERA	38.50
19.-	SUR	C. ÁLVARO OBREGÓN / BENITO JUÁREZ / PORFIRIO DÍAZ	38.50
20.-	SUR	C. NICOLÁS BRAVO / B. JUÁREZ / SALIDA A CARRETERA	38.50
21.-	SUR	C. MINA / BENITO JUÁREZ / SALIDA A CARRETERA	38.50

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir 1 de enero 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, Terrenos Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 138 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARTÍR DE CUILAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016,** en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	$ 337.12
UN AÑO	$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	$ 543.70
UN AÑO	$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	$ 15.47
ATRASADOS	$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

25 de Diciembre

1521. *Francisco de Orozco llega a territorio de Oaxaca, donde ha de conquistar pueblos indígenas y fundar poblaciones.*

1861. *El ahora guerrillero Lindoro Cajiga, antiguo conservador e imperialista, autor de la delación de Don Melchor Ocampo, asesinado por Leonardo Márquez y Félix Zuloaga, es atacado hoy en Acambay, Estado de México, por fuerzas republicanas. Derrotado Cajiga, es aprehendido y fusilado en el mismo lugar.*